PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7707

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR OCTAVIO MARTÍN SAMUDIO CANDIA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° Concédase pensión graciable de G 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Octavio Martín Samudio Candia, con Cédula de Identidad Civil Nº 2.630.072.

Artículo 2.° Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro Público a la Dirección General de Pensiones no Contributivas, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.° En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable cuente con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4.° La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

VC

LEY N° 7707

Artículo 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis,** y por la Honorable Cámara de Senadores, a los **doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis,** queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 204** de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

María Constancia de Benítez
Secretaria Parlamentaria

Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 15 **de** Septiembre **de** 2026

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Óscar Lovera Chávez
Ministro de Economia y Finanzas

VC